

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Trabajo

ORDEN de 12 de Enero de 1942, sobre obreros afectados por el subsidio de vejez.

Ministerio de Industria y Comercio
Circular núm. 271 sobre entrega por los productores y tenedores de cereales y leguminosas para piensos al Servicio Nacional del Trigo.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Hacienda.—Anuncio
Distrito Minero de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de nuestro Estado Nacional-Sindicalista, es hacer que los Regímenes de Seguros Sociales, alcancen al mayor número de beneficiarios y que se intensifiquen sus beneficios en armonía con sus medios económicos y la si-

tuación actual de los factores llamados a la aportación de recursos.

Presupuesto necesario e imprescindible para el examen y estudio de toda posible ampliación, es determinar con exactitud el número de los trabajadores a quienes podría afectar si se llevara a la práctica.

Con este propósito se estima oportuno conocer el número de trabajadores, mayores de sesenta y cinco años, que quedaron excluidos del Régimen de Subsidios de Vejez, por no haber presentado sus solicitudes en el plazo concedido por el apartado a) del artículo 4.º de la Orden de 6 de Octubre de 1939. Y para elaborar una estadística completa, que sirva de base al estudio de normas que en su día pudieran adoptarse en favor de aquéllos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan afectados por esta Orden todos los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes:

1.º Que con anterioridad al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta, tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen una incapacidad permanente y total para el ejercicio de la pro-

fesión no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

2.º Que antes del vencimiento de las edades expresadas hayan tenido la condición de trabajadores habituales por cuenta ajena, por un periodo igual o superior a cinco años y con derecho a haber sido inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

3.º Que no satisfaga por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

4.º Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, no les reporten un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

5.º Que no perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior a 1.080 pesetas anuales. En el caso de que percibieran una pensión inferior a la suma expresada, lo declararán a continuación con los datos precisos.

6.º Que no ha percibido ni percibe actualmente el subsidio de vejez.

7.º Que los trabajos prestados no hayan tenido en ningún caso la consideración ni el carácter de servicios domésticos.

Art. 2.º Aquellos en quienes concurren las condiciones previstas en el

artículo anterior, deberán presentar en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden una declaración jurada en la respectiva Central Nacional Sindicalista o en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y Agencias, en la que harán constar:

- a) Nombre y apellidos del declarante.
- b) Nombres del padre y de la madre.
- c) Naturaleza.
- d) Fecha del nacimiento (día, mes y año).
- e) Domicilio.
- f) Nombre y vecindad de las Empresas a quienes prestó sus servicios y lugares y fechas en que los prestó.

Esta declaración deberá ir unida a los documentos siguientes:

a) Certificado o certificados de las Empresas a cuyos servicios trabajó antes de haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta si se tratare de inválidos para el trabajo.

b) Declaración de la Alcaldía o Alcaldías en que se hubiere prestado el trabajo por cuenta ajena, acreditativa de la veracidad del certificado patronal.

c) Diligencia de comprobación del contenido del certificado del apartado a), extendida por la Inspección de Trabajo respectiva.

Art. 3.º Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las C. N. S. Locales remitirán, durante los quince días siguientes al de la terminación del citado plazo, dichas declaraciones y la documentación aneja, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en unión de relaciones nominales certificadas de todas las recibidas.

Art. 4.º Los datos que se hagan constar en la declaración a que se refiere el artículo 2.º y para la cual se facilitarán impresos por el Instituto Nacional de Previsión a las C. N. S. deben ser exactos y veraces, y por ningún concepto podrán ser modificados ni ampliados. La inexactitud o falsedad de los mismos, llevará consigo la eliminación automática del declarante del censo que se promueve y, consiguiente, la pérdida total y absoluta de los posibles dere-

chos y beneficios de carácter social que, de estar incluido, pudieran serle atribuidos, sin perjuicio, además, de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 5.º La emisión de certificaciones de trabajo que resulten no ajustadas a la verdad, serán sancionadas por el Ministerio del Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, con multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas, que será impuesta a la Empresa que lo extendió, y llevará consigo la eliminación del censo de la persona a cuyo favor se hubiere extendido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 6.º El cumplimiento de los requisitos en la forma que queda expuesta, no significa para el declarante reconocimiento alguno de derecho a subsidio; pero como los datos obtenidos servirán de base para el estudio de normas ulteriores, quien no presentara la documentación exigida quedará privado de todos los beneficios a que esta disposición pueda dar lugar.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Previsión dará la máxima publicidad a esta Orden por medio de la prensa, radio y cuantos elementos de difusión estén a su alcance. Enviará, además, un ejemplar de la misma a cada Ayuntamiento con el ruego de que publiquen su contenido por los procedimientos usuales en cada localidad y durante el tiempo adecuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos,
Madrid, 12 de Enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.--Sección de Recurso y Distribución)

CIRCULAR NÚM. 271

En virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría General en el artículo 19 de la Ley de 24 de Junio de 1941 y de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo séptimo del Decreto del Ministerio

de Agricultura de fecha 15 de Agosto del año en curso, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los productores y tenedores de cereales y leguminosas para piensos quedan obligados a entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo la totalidad de estos productos que figuren disponibles para la venta en sus declaraciones C-1 y C-1R en todo el territorio nacional, dentro del plazo comprendido entre el día 15 de Enero de 1942 y el 28 de Febrero del mismo año, ambos inclusive. Los productos a que afecta esta orden de entrega obligatoria son:

Avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas para pienso, altramuces, guisantes, habas caballarés, veza, yeros.

2.º Todo productor o tenedor de las citadas mercancías que no entregue las cantidades disponibles para la venta o reserve piensos para sus ganados en mayor cuantía que la establecida en el párrafo 42 del artículo 12 del Decreto de referencia, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de 16 de Octubre de 1941, siendo puesto inmediatamente a disposición de la respectiva Fiscalía Provincial de Tasas, que, a su vez, pasará el tanto de culpa a los Tribunales Militares competentes en la represión de ocultaciones y acaparamientos, caso de estimarlo oportuno.

Madrid, 20 de Enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Delegado del Servicio Nacional del Trigo.

Para cumplimiento: Excmos. Señores Gobernadores Civiles e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUMERO 31

Tarifa de precios de venta al público de pinturas, esmaltes y barnices

Por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados los siguientes precios de venta al público de

pinturas, esmaltes y barnices, de acuerdo con la Orden del mismo Ministerio de 23-4-40 (B. O. del 28).

PINTURAS

PREPARADAS, METÁLICAS Y PARA SUELOS

- Núm. 1. Pintura preparada para exterior, calidad superfina, todos colores, lata de un kilo, 10,00 ptas.
 Núm. 2. Pintura preparada para exterior, calidad primera, todos colores, lata de un kilo, 8,40 ptas.
 Núm. 3. Pintura preparada para interior, calidad superior (blanco y derivados), lata de un kilo, 6,50 pesetas.
 Núm. 4. Pintura preparada para interior, calidad superior (verdes, rojos, azules y amarillos), lata de un kilo, 7,60 ptas.
 Núm. 5. Pintura preparada para interior, calidad corriente, todos colores, lata de un kilo, 6,00 ptas.
 Núm. 6. Preparada metálica, lata de un kilo, 9,85 ptas.
 Núm. 7. Pintura especial para pavimento, lata de un kilo, 27,30 ptas.
 Núm. 8. Pintura especial para suelos, lata de un kilo, 10,40 ptas.

Variaciones para los demás envases

- En latas de 400 gramos, pesetas 0,80 más en kilo.
 En latas de 500 gramos, pesetas 0,60 más en kilo.
 En latas de 800 gramos, pesetas 0,20 más en kilo.
 En latas de 1.600 gramos, pesetas 0,10 menos en kilo.
 En latas de 2.000 gramos, pesetas 0,10 menos en kilo.
 En latas de 2.800 gramos, pesetas 0,15 menos en kilo.
 En latas de 3.000 gramos, pesetas 0,15 menos en kilo.
 En latas de 5.000 gramos, pesetas 0,25 menos en kilo.

PINTURA EN PASTA

- Núm. 9. Calidad superfina, color blanco, lata de un kilo, 9,35 ptas.
 Núm. 10. Calidad corriente, blanco y colores, lata de un kilo, 4,85 ptas.
 Núm. 11. Calidad corriente, negros ocre, óxido de hierro, lata de un kilo, 3,85 ptas.

Variaciones para los demás envases

- En latas de 2 y medio kilogramos o más, pesetas 0,10 menos en kilo.
 En latas de 5 kilogramos o más, pesetas 0,15 menos en kilo.
 En latas de 10 kilogramos o más, pesetas, 0,25 menos en kilo.

PINTURAS SUBMARINAS, FLOTACIÓN Y PATENTES

- Núm. 12. Pinturas para fondos de buques de hierro, primera mano anticorrosiva, color chocolate, un kilo (granel), 6,60 pesetas.
 Núm. 13. Pinturas para fondos de buques de hierro, segunda mano antiincrustante, color rojo, un kilo, 10,40 pesetas.
 Núm. 14. Pinturas para fondos de buques de hierro, segunda mano antiincrustante, calidad extra, color rojo, un kilo (granel), 14,15 pesetas.
 Núm. 15. Pinturas para líneas de flotación, color rojo, un kilo (granel), 6,25 ptas.
 Núm. 16. Pinturas para líneas de flotación, color negro, un kilo (granel), 6,70 ptas.
 Núm. 17. Pinturas para líneas de flotación, color gris, un kilo (granel), 7,15 ptas.
 Núm. 18. Pinturas para líneas de flotación, color verde, un kilo (granel), 8,95 ptas.
 Núm. 19. Pinturas para líneas de flotación, color negro especial para buques de guerra, un kilo (granel), 9,80 ptas.
 Núm. 20. Patente para fondos de buques de madera, color rojo y chocolate, un kilo (granel), 14,15 pesetas.

- Núm. 21. Calidad superfina, un kilo (granel), 7,05 ptas.
 Núm. 22. Calidad superior, un kilo (granel), 5,30 ptas.

Variaciones para el envasado

- En latas de un kilo, pesetas 1,00 más por kilo.
 En latas de 1,250 kilogramos, pesetas 1,00 más por kilo.
 En latas de 2,500 kilogramos, pesetas 0,70 más por kilo.
 En latas de 5 kilogramos, pesetas 0,50 más por kilo.
 En latas de 10 kilogramos, pesetas 0,45 más por kilo.

ESMALTES

GRASOS, SINTÉTICOS, PREPARACIONES, APAREJOS, IMPRIMACIONES, MASILLAS Y COLORES DE FONDOS

- Núm. 23. Esmalte blanco, decoración exterior, lata de un kilo, 15,60 pesetas.
 Núm. 24. Esmalte extrasuperfino para exterior, o estufa o calefacción (blanco y sus derivados), lata de un kilo, 21,80 ptas.

- Núm. 25. Esmalte extra superfino para exterior, o estufa o calefacción (demás colores), lata de un kilo, 23,90 ptas.
 Núm. 26. Esmalte, pinturas para exteriores, blanco y colores, lata de un kilo, 14,40 ptas.
 Núm. 27. Esmalte secante rápido, blanco y colores, lata de un kilo 18,30 ptas.
 Núm. 28. Esmalte sintético extra blanco y colores, lata de un kilo, 43,75 ptas.
 Núm. 29. Esmalte sintético superior, blanco y colores, lata de un kilo, 34,35 ptas.
 Núm. 30. Esmalte sintético primera, negro, lata de un kilo, 25,00 ptas.
 Núm. 31. Esmalte sintético primera, rojo y grana, lata de un kilo, 33,35 ptas.
 Núm. 32. Esmalte sintético primera, demás colores, lata de un kilo, 29,16 ptas.
 Núm. 33. Esmalte, calidad superior, todos los colores, lata de un kilo, 18,32 ptas.
 Núm. 34. Esmalte, calidad primera, todos los colores, lata de un kilo, 9,50 ptas.
 Núm. 35. Esmalte, calidad corriente, blanco, lata de un kilo, 10,40 pesetas.
 Núm. 36. Esmalte, calidad corriente, colores, lata de un kilo, 12,25 pesetas.
 Núm. 37. Esmalte, calidad corriente, oro y plata, lata de un kilo, 22,90 ptas.
 Núm. 38. Esmaltes para exterior, oro y plata, lata de un kilo, 31,25 pesetas.
 Núm. 39. Preparación blanca, mate pasta, lata de un kilo, 10,95 pesetas.
 Núm. 40. Preparación blanca, mate lavable, lata de un kilo, 15,30 pesetas.
 Núm. 41. Aparejos grasos (impresión), lata de un kilo, 15,05 pesetas.
 Núm. 42. Masillas, lata de un kilo, 15,05 ptas.
 Núm. 43. Colores de fondo mates (blanco y derivados), lata de un kilo, 21,80 ptas.
 Núm. 44. Colores de fondos, mates (blanco y demás colores), lata de un kilo, 24,40 ptas.

Variaciones para los demás envases

En latas de 1/8 de kilo, pesetas 4,50 más por kilogramo.

En latas de 1/4 de kilo, pesetas 2,25 más por kilogramo.

En latas de 1/2 de kilo, pesetas 0,65 más por kilogramo.

En latas de 5 kilos o más, pesetas 0,25 menos por kilogramo.

BARNICES

GRASOS SINTÉTICOS, NEGROS ESPECIALES Y QUITAPINTURAS

Núm. 45. Barniz permanente extra pálido, lata de un kilo, 32,70 pesetas.

Núm. 46. Barniz permanente pálido, lata de un kilo, 25,00 ptas.

Núm. 47. Barniz permanente superfino, lata de un kilo, 17,50 ptas.

Núm. 48. Barniz permanente extra duro secante, rápido sintético, lata de un kilo, 33,35 ptas.

Núm. 49. Barniz clásico superfino, lata de un kilo, 15,40 ptas.

Núm. 50. Barniz flatting pulimento extra pálido, lata de un kilo, 20,80 pesetas.

Núm. 51. Barniz flatting pulimento extra fino, lata de un kilo, 12,85 pesetas.

Núm. 52. Barniz flatting extra duro secante rápido, lata de un kilo, 26,55 ptas.

Núm. 53. Barniz flatting exteriores, extra pálido, lata de un kilo, 26,55 pesetas.

Núm. 54. Barniz flatting superfino, lata de un kilo, 12,85 ptas.

Núm. 55. Barniz flatting interiores, extra pálido de decoración, lata de un kilo, 20,80 ptas.

Núm. 56. Barniz flatting interiores, superfino, lata de un kilo, 12,85 pesetas.

Núm. 57. Barniz flatting universal, lata de un kilo, 10,10 ptas.

Núm. 58. Barniz flatting extra, lata de un kilo, 7,25 ptas.

Núm. 59. Barniz flatting primera, lata de un kilo, 6,75 ptas.

Núm. 60. Barniz flatting corriente, lata de un kilo, 5,50 ptas.

Núm. 61. Barniz cola de oro, lata de un kilo, 16,90 ptas.

Núm. 62. Barniz mate para decoración, lata de un kilo, 20,80 ptas.

Núm. 63. Barniz negro, jabón superiores-superfino, lata de un kilo, 18,75 ptas.

Núm. 64. Barniz negro, jabón interiores, lata de un kilo, 14,55 ptas.

Núm. 65. Barniz negro para hierro, lata de un kilo, 7,55 ptas.

Núm. 66. Barniz negro para hierro, a base de alquitrán, lata de un kilo, 5,00 ptas.

Núm. 67. Barniz cristal superfino, lata de un kilo, 13,30 ptas.

Núm. 68. Barniz cristal fino, lata de un kilo, 10,85 ptas.

Núm. 69. Barniz cristal corriente, lata de un kilo, 7,80 ptas.

Núm. 70. Barniz copal Botativa, lata de un kilo, 4,45 ptas.

Núm. 71. Barniz copal extra, lata de un kilo, 6,75 ptas.

Núm. 72. Barniz copal corriente, lata de un kilo, 5,70 ptas.

Núm. 73. Barniz común, lata de un kilo, 4,45 ptas.

Núm. 74. Barniz purpurinas superfinas, lata de un kilo, 11,25 ptas.

Núm. 75. Barniz purpurinas corrientes, lata de un kilo, 8,00 ptas.

Núm. 76. Barniz aislante negro, lata de un kilo, 11,95 ptas.

Núm. 77. Barniz impermeabilizante, secante rápido (en colores, negro mate, negro brillante, rojo, transparente y aclarar, lata de un kilo, 26,00 ptas.

Núm. 78. Barniz para moldes, lata de un kilo, 12,50 ptas.

Núm. 79. Barniz modelos (colores rojo, negro, azul, amarillo, gris, verde, naranja transparente y aclarar, lata de un kilo, 10,80 ptas.

Núm. 80. Quitapinturas extra, lata de un kilo, 13,10 ptas.

Núm. 81. Quitapinturas corriente, lata de un kilo, 9,15 ptas.

Variaciones para los demás envases

En latas de 1/2 kilo, pesetas 0,80 más por kilo.

En latas de 2 kilos, pesetas 0,25 menos por kilo.

En latas de 4 kilos, pesetas 0,50 menos por kilo.

En latas de 10 kilos, pesetas 0,60 menos por kilo.

En latas de 17 kilos, pesetas 0,75 menos por kilo.

BARNICES AL ALCOHOL Y SECANTES LÍQUIDOS

Núm. 82. Barniz charol superfino, lata de un litro, 7,95 ptas.

Núm. 83. Barniz charol, lata de un litro, 7,35 ptas.

Núm. 84. Barniz muñeca extra, lata de un litro, 20,90 ptas.

Núm. 85. Barniz grasilla, lata de un litro, 9,00 ptas.

Núm. 86. Barniz ámbar, lata de un litro, 9,30 ptas.

Núm. 87. Barniz pincel, lata de un litro, 5,90 ptas.

Núm. 88. Barniz etiquetas superior, lata de un litro, 8,40 ptas.

Núm. 89. Barniz etiquetas (al alcohol incoloro), lata de un litro, 6,25 ptas.

Núm. 90. Barniz al alcohol (todos los colores), lata de un litro, 15,60 ptas.—Idem id. e id., 1/2 id., 8,40 ptas.—Idem id. e id., 1/10 id., 1,55 ptas.—Idem id. e id., 1/20 id., 1,40 pesetas.

Núm. 91. Barniz antioxidante para metales (oro rojo incoloro), lata de un litro, 31,25 ptas.

Núm. 92. Secante líquido extra concentrado, lata de un litro, 31,25 pesetas.

Núm. 93. Secante líquido superior, lata de un litro, 9,00 ptas.

Núm. 94. Secante líquido corriente, lata de un litro, 5,70 ptas.

Variaciones para los demás envases
En latas de 1/2 litro, pesetas 0,50 más por litro.

En latas de 2 litros, pesetas 0,25 menos por litro.

En latas de 5 litros, pesetas 0,50 menos por litro.

En latas de 19 o más litros, pesetas, 0,75 menos por litro.

TINTES DE LUSTRE

Núm. 95. Tinte de lustre para muebles, todos los tonos, lata de un kilo, 15,65 ptas.

Núm. 96. Tinta de lustre para muebles especial, lata de un kilo, 34,25 pesetas.

Variaciones para los demás envases
En latas de 1/2 kilo, pesetas 0,65 más por kilo.

En latas de 1/8 kilo, pesetas 4,50 más por kilo.

En latas de 1/4 kilo, pesetas 2,25 más por kilo.

En latas de 5 o más kilos, pesetas 0,25 menos por kilo.

ESMALTES Y BARNICES DE ACETATO Y NITTOGELULOSA Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS

Núm. 800. Esmalte superior para coches y muebles, rojos y granates, lata de un kilo, 39,68 pesetas.—Todos los demás colores, lata de un kilo, 35,10 ptas.

Núm. 801. Calidad corriente para usos industriales, rojos y granates, lata de un kilo, 28,40 pesetas.—Todos los demás colores, lata de un kilo, 26,68 ptas.

Núm. 802. Esmalte fondo blanco y marrón, lata de un kilo, 35,10 ptas.

Núm. 803. Esmalte brillante, rojos y granates, lata de un kilo, 31,90 ptas.—Todos los demás colores, lata de un kilo, 29,75 ptas.

Núm. 804. Laca nácar, lata de un litro, 92,50 ptas.

Núm. 805. Esmalte y lada para agrietar, lata de un kilo, 28,55 ptas.

Núm. 806. Colores para leras y filetes, lata de un kilo, 15,15 ptas.

Núm. 807. Laca incolora brillante, lata de un litro, 29,75 ptas.

Núm. 808. Laca incolora mate, lata de un litro, 29,75 ptas.

Núm. 809. Laca incolora para exteriores, lata de un litro, 31,10 ptas.

Núm. 810. Laca Zapón, lata de un litro, 35,35 ptas.

Núm. 811. Laca para uñas, lata de un litro, 28,10 ptas.

Núm. 812. Esmalte a brocha, lata de un kilo, 33,00 pesetas.—Idem id., 1/2 kilo, 18,20 pesetas.—Idem id., 1/4 kilo, 10,30 pesetas.—Idem id., 1/8 kilo, 6,10 pesetas.

Núm. 813. Diluyente para nitrocelulosa superior, lata de un litro, 13,25 ptas.

Núm. 814. Diluyente retardante, lata de un litro, 21,90 ptas.

Núm. 815. Diluyente igualador, lata de un litro, 19,75 ptas.

Núm. 816. Imprimación celulósica, lata de un kilo, 29,80 ptas.

Núm. 817. Aparejo líquido celulósico, lata de un kilo, 32,50 ptas.

Núm. 818. Masilla celulósica, lata de un kilo, 28,75 ptas.

Núm. 819. Imprimación lenta para nitrocelulosa, lata de un kilo, 28,55 pesetas.

Núm. 820. Aparejo líquido lento para nitrocelulosa, lata de un kilo, 30,75 ptas.

Núm. 821. Masilla lenta para nitrocelulosa, lata de un kilo, 19,50 ptas.

Núm. 822. Pasta para pulir, lata de un kilo, 19,50 ptas.

Núm. 823. Abrillantador, lata de 1/2 kilo, 12,35 ptas.

Núm. 824. Cera para pulir, lata de un kilo, 50,90 ptas.

Núm. 825. Pasta protectora, lata de un kilo, 27,50 ptas.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento

León, 27 de Enero de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas, y de sus

habilitados, que el pago de los haberes del mes de la fecha, se efectuará en los días y horas siguientes:

CLASES ACTIVAS

Día 2 de Febrero y sucesivos de 10 a 12 de la mañana.

CLASES PASIVAS

Día 2 de Febrero.—Montepíos civiles.

Día 3 de idem.—Retirados en general.

Día 4 de idem.—Montepío Militar, Remuneratorias, Patrimonio y Excedentes.

Día 5 de idem.—Jubilados en general.

Día 6 de idem.—Los no presentados.

El pago se hará de diez a doce de la mañana y sólo se abonará cada día las nóminas señaladas.

León, 29 de Enero de 1942.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

Por la presente se invita a aquellos contribuyentes que afectados por el impuesto de Transportes puedan acogerse a tributar por el régimen de concierto a presentar la oportuna solicitud, advirtiéndoles que la Orden Ministerial del 9 de Abril del pasado año de 1941, limita la facultad de aceptar este régimen a las empresas siguientes:

A) Aquellas que explotan líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kms. diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga capacidad no superior a 20 asientos, excluidos el del conductor y cobrador.

B) Los vehículos automóviles que no excedan de 9 asientos y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.

C) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

D) Las empresas de autobuses, automóviles de línea, ferrocarriles y tranvías, cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de la línea no exceda de 1,25 ptas.

E) Los propietarios de un solo vehículo autorizado para el transporte de mercancías con carga inferior a 4 toneladas que no tenga el carácter de Agencia de Transportes.

Asimismo se les advierte que la solicitud dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, deberá ser presentada en la Secretaría de esta Delegación, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales.

Las Empresas comprendidas en los apartados a), b) y e), deberán solicitar concierto semestral y las de los apartados c) y d) por todo el año.

Las solicitudes de concierto por los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas, deberán venir acompañados de la autorización de Obras Públicas. En los demás casos, deberán hacer constar la recaudación obtenida en el año anterior, siempre que la Empresa lleve los libros que preceptúan las disposiciones vigentes. En otros casos, deberán acompañar a la solicitud autorización de Obras Públicas.

León, 28 de Enero de 1942.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Distrito Minero de León

CABLES AÉREOS

ANUNCIO

La Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, solicita autorización para la instalación de un cable aéreo veiven auto-motor, para transportar el carbón que explota entre el piso 8.º y superficie del grupo Carrasconte, hasta la plaza del 5.º piso donde enlazará con el ferrocarril minero.

Tendrá una longitud de 363 metros.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones a la Jefatura de Minas de León.

León, 21 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Núm 32.—21,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villadecanes

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 20 del actual, acordó el cambio de nombre y capitalidad de este Ayuntamiento de Villadecanes por el de Toral de los

Vados, donde de hecho existe desde hace más de dieciséis años dicha capitalidad y Casa Consistorial, mayor núcleo de población, con más del cincuenta por ciento del total de habitantes del Municipio, importante y conveniente por ser el dotado de vías de comunicación (ferrocarril de Madrid-Coruña, carreteras de Toral a Villafranca y Cacabelos, con enlace en la carretera general de Coruña a Madrid, y Central Telefónica), centro industrial (fábrica de Cementos «Cosmos», con unos 480 obreros y empleados), Farmacia, Médicos y Practicante, Puesto y Cuartel de la Guardia Civil, Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegación Local de Sindicatos, Delegación de Auxilio Social y Comedor del mismo.

Por lo que se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que por término de quince días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, y en sustitución de los trámites del referéndum que exige el artículo 12 de la Ley Municipal, puedan acudir a esta información pública las personas, Entidades y Corporaciones interesadas, para una vez incorporadas las reclamaciones que se produzcan, elevar el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a quien corresponde resolver.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de dicho Decreto de 25 de Marzo de 1938, se anuncia por el presente para conocimiento de las personas y Entidades que deseen acudir a la información que se convoca.

Acordado por esta Corporación municipal, en su sesión extraordinaria del 20 del actual, la provisión en propiedad de la plaza de Portero-Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil novecientas cincuenta pesetas, más el premio de cobranza de recibos de arbitrios de este Ayuntamiento, se anuncia que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes se admitirán instancias solicitando dicha plaza, las que serán presentadas, con sus reintegros

correspondientes, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo acompañar a las mismas certificados de buena conducta y adhesión a nuestro Glorioso Movimiento Nacional, expedido el primero por la Alcaldía del sitio de residencia del interesado, y teniendo en cuenta que para la adjudicación de dicha plaza y conforme a la Ley de preferencia de Octubre de 1939, serán preferidos por este orden: 1.º Caballeros Mutilados, 2.º Excombatientes, 3.º Excautivos y huérfanos. Y como condiciones especiales: que sean de 24 a 38 años de edad; que no sea cojo ni manco; que sepa leer y escribir, y que una vez posesionado de su cargo residirá en Toral de los Vados.

Villadecanes, 22 de Enero de 1942.—
El Alcalde, E. S.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Confecionados los documentos de rectificación del padrón municipal de 1940, referente al 31 de Diciembre de 1941, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

El Burgo Ranero, a 26 de Enero de 1942.—El Alcalde, Pablo Garrido.

Entidades menores

Junta vecinal de Almazcara

La Junta Administrativa de Almazcara, en sesión celebrada el día 26 de Enero de 1942, acordó, a petición de varios vecinos del pueblo, parcelar entre los diferentes vecinos el terreno denominado de la «Dehesa», de una extensión aproximada de 84 fanegas, para concedérselo a los vecinos en usufructo indefinido, ya que en la situación en que se encuentran son completamente estériles e improductivos, y además, con la cantidad recaudada se podría construir una casa escuela para niñas, de la que se carece en la actualidad, haciendo saber que contra este acuerdo pueden formularse las oportunas reclamaciones ante la Junta o ante el Gobierno Civil de la provincia aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo de 1938,

inserto en el Boletín Oficial del Estado número 525, sustitutivo del Referéndum.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almazcara, 26 de Enero de 1942.—
Maximico V.

Administración de Justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramitará y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Natalio García Alvarez, vecino de Caboalles de Arriba (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Enero de 1942.—El Juez, Alberto Martín.

Requisitoria

Domingo Fernández Freijóo, hijo de Manuel y Ramona, natural de Ponferrada (León), de estado soltero, de treinta y uno años de edad, domiciliado últimamente en Ponferrada y sujeto a expediente por haber desertado, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado del Regimiento Infantería n.º 31, ante el Juez Instructor D. José Rodríguez Paradela con destino en el Regimiento de Infantería de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 23 de Enero de 1941.—El Juez instructor, José R. Paradela.